



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ID:14926152

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 3 de mayo de 2022

PARA NOFICAR: AUTO 913 del 11 de abril de 2022 a REPRESENTANTE LEGAL DE KIO MATERIAL S.A.S

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la CITACIÓN enviada al Representante legal de la empresa. KIO MATERIAL S.A.S, y que según formato guía la causal es: DIRECCION ERRADA, la cual fue fijada en cartelera por 5 días hábiles; Desfijada la misma, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la NOTIFICACIÓN y PUBLICA EN LA PÁGINA WEB, el referido AUTO 913 del 11 de abril de 2022, que contiene (11) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 3 de mayo de 2022.

En constancia.

MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo

Y se **DESFIIJA** el día de hoy _____ -todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente notificación **no procede recurso alguno** y sólo se corre traslado por el término de 15 días siguientes a la notificación para que presente descargos, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRABAJO
TERRITORIAL SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

14926152

AUTO 000913

“Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos en contra de la empresa KOI MATERIAL S.A.S.

Bucaramanga 11 ABR 2022

Expediente: 7068001-14926152 DE 2021

Radicación: 05EE2020736800100007141 del 16 de septiembre del 2020

Querellante: ANEIDA YULIETH RANGEL SANDOVAL

Querellado: KOI MATERIAL S.A.S.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar el mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DE TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que con número de radicado 05EE2020736800100007141 de fecha 16 de septiembre de 2019, se presenta querrela por ANEIDA YULIETH RANGEL SANDOVAL identificada con la C.C. 1.063618105, contra la empresa KOI MATERIAL S.A., por el presunto incumplimiento de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales (Folios 1 a 10)

Que en atención a lo anterior la Dirección Territorial de Santander, ordenó mediante Auto No. 001919 de fecha 30 de agosto del 2021, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra la empresa KOI MATERIAL SAS, y se comisiona a un funcionario Inspector de Trabajo para que en uso de sus facultades legales, adelantará a correspondiente averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos y proceder a verificar el incumplimiento de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Folio 11).

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra KOI MATERIAL S.A.S.

Se comunica el Auto No. 001919 del 30 de agosto del 2021, a la empresa KOI MATERIAL SAS mediante publicación en Página Web y Cartela del Ministerio el 24 de septiembre del 2021, y se desfija el 01 de octubre del 2021, en atención a que la correspondencia fue devuelta bajo la causal " Se traslado", según constancia del servicio de correo 472, y a RANGEL SANDOVAL ANEIDA YULIETH a través del correo electrónico mri.derechoshumanos@gmail.com con fecha de envío, entrega y acceso a contenido el 3 de septiembre del 2021. (Folios 12 a 26)

Se envía oficio de solicitud de pruebas a la empresa KOI MATERIAL SAS., a través de publicación en Página Web y Cartelera Ministerial con fecha del 09 de diciembre del 2021 y se desfija el 16 de diciembre del 2021, en atención a que la correspondencia fue devuelta por el servicio de correo 472 bajo la causal "No reside" y "Dirección Errada". (Folios 28 a 35)

Se procede a revisar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de la empresa KOI MATERIAL S.A.S., identificada con NIT 900639759-1, con estado de matrícula ACTIVO, expedido el 05 de enero del 2022. (folio 36 a 37)

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

INVESTIGADO:	KOI MATERIAL S.A.S.
NIT:	900.639.759-1
REPRESENTANTE LEGAL:	CENIDA RAMIREZ
C.C.	28387215
DOMICILIO:	Kilometro 2 Vía al Corredor de Girón, Girón - Santander
Teléfono:	3209445415 - 3209522818
E-mail:	info@koimaterial.com

4. ACCION U OMISION QUE GENERA LA ACUSACION

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de la empresa KOI MATERIAL S.A.S., de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales en relación la querrela presentada por ANEIDA YULIETH RANGEL SANDOVAL. identificada con la C.C. 1.063618105

Se destaca que la empresa como empleadora tiene la obligación prioritaria como es el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos los mismos cuando realizan sus actividades laborales. Igualmente deben procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de: **KOI MATERIAL S.A.S.** y se formulan los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Haber presuntamente incurrido en la violación de los literales c) y d) del artículo 4, artículo 16 inciso 1, artículo 21 literales a) del Decreto 1295 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.2. del Decreto 1072 de 2015, y el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

Decreto 1295 de 1994

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra KOI MATERIAL S.A.S.

ARTICULO 4o. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA. El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:

- c. Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales
- d. La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales<1>.

(...)"

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

(...)"

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

Ley 1562 de 2012

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

El presunto incumplimiento por parte de la empresa KOI MATERIAL S.A.S., radica en lo expresado en la querrela a folio 2 reverso: "5. La empresa no me garantizó Seguridad Social, como es su costumbre con la mayoría del personal, como tampoco dota de uniformes y demás elementos de bio-seguridad para esa clase de labores de botadero de basura, y debido a una afectación dérmica en mis manos dejé de laborar cuatro días del mes de Julio, y a pesar de que el Jefe me recomendó que regresara cuando me recuperara me descontaron los cuatro días de trabajo."

De acuerdo con lo anterior, este despacho envía oficio de solicitud de pruebas a la empresa KOI MATERIAL S.A.S., con los siguientes resultados:

- Se envía oficio con fecha del 08 de noviembre del 2021 con radicado 08SE2021746800100010795, a la dirección Kilometro 2 Vía al Corredor al Girón, Planilla 126, mediante el servicio de correspondencia 4-72, correspondencia devuelta por causas "Dirección Errada" (Folio 29)
- Se envía oficio con fecha del 01 de diciembre del 2021, mediante correo electrónico certificado al e-mail: info@koimaterial.com, con fecha de envío del 17/11/2021 y entrega 18/11/2021. (Folio 31)

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra KOI MATERIAL S.A.S.

- Se envía oficio con fecha del 01 de diciembre del 2021, con radicado 08SE2021746800100011492, a la dirección Kilometro 6 5 Palenque Café Madrid Zona Industrial 2 Bodega 3 BAR, Planilla 142, mediante el servicio de correspondencia 4-72; correspondencia devuelta por causas "No Reside. (Folio 32)

Por lo anterior, se publica el oficio de solicitud de pruebas en la Página Web y Cartelera del Ministerio con fecha del 09 de diciembre del 2021, y desfija el 16 de diciembre del 2021, como obra a folios 33 a 35. Sin recibir documentales respecto a la *Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales de la señora ANEIDA YULIETH RANGEL SANSOBAL C.C. 1.063.618.105.*

Por tanto, el presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador de afiliar los trabajadores dependiente nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal al Sistema General de Riesgos Laborales de forma obligatoria. El empleador debe garantizar la protección del trabajador de los riesgos presentes en los procesos propios de las tareas desempeñadas a través de la afiliación a las Administradoras de Riesgos Laborales con el fin de garantizar el cumplimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a las que tiene derecho el trabajador según la normatividad colombiana.

CARGO SEGUNDO

Haber presuntamente incurrido en la violación del literal b) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.7 del Decreto 1072 del 2015.

Decreto 1295 de 1994

Artículo 21. Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable:*

b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento

Decreto 1072 del 2015

Artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones. *Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización. Las entidades administradoras podrán aceptar la modalidad de pago de cotizaciones con tarjeta de crédito.*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de la empresa de trasladar los aportes correspondientes a la cotización de Riesgos Laborales en el término definido por la normatividad laboral.

En la querrela presentada por ANÓNIMO, vista a folios 2 y 3, se manifiesta lo siguiente:

"1. Seguridad social:

- *Los empleados no tienen derecho a la seguridad social y aun así se les descuentan por nómina."*

El presunto incumplimiento por parte de la empresa KOI MATERIAL S.A.S. radica en lo expresado en la querrela a folio 2 reverso: *"5. La empresa no me garantizó Seguridad Social, como es su costumbre con la mayoría del personal, como tampoco doía de uniformes y demás elementos de bio-seguridad para esa clase de labores de botadero de basura, y debido a una afectación dérmica en mis manos*

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra KOI MATERIAL S.A.S.

dejé de laborar cuatro días del mes de Julio y a pesar de que el Jefe me recomendó que regresara cuando me recuperara me descontaron los cuatro días de trabajo."

De acuerdo a lo anterior, este despacho envía oficio de solicitud de pruebas a la empresa KOI MATERIAL S.A.S., con los siguientes resultados:

- Se envía oficio con fecha del 08 de noviembre del 2021 con radicado 08SE2021746800100010795, a la dirección Kilometro 2 Vía al Corredor al Girón, Planilla 126, mediante el servicio de correspondencia 4-72, correspondencia devuelta por causas Dirección Erraca. (Folio 29)

- Se envía oficio con fecha del 01 de diciembre del 2021 con radicado 08SE2021746800100011492, a la dirección Kilometro 6 5 Palenque Cañé Madrid Zona Industrial 2 Bodega 3 BAR, Planilla 142, mediante el servicio de correspondencia 4-72, correspondencia devuelta por causas No reside. (Folio 32)

- Se envía oficio con fecha del 01 de diciembre del 2021 mediante correo electrónico certificado al e-mail: info@koimaterial.com, con fecha de envío del 17/11/2021 y entrega 18/11/2021. (Folio 31)

Por lo anterior, se publica el oficio de solicitud de pruebas en la Página Web y Cartelera del Ministerio con fecha del 09 de diciembre del 2021 y desfiló el 16 de diciembre del 2021. Sin recibir documentales respecto a las evidencias requerida que demuestre la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo respecto a las cotizaciones mensuales al Sistema de Riesgos Laborales.

De acuerdo con lo anterior, la empresa KOI MATERIAL S.A.S., no aporta documentos con respecto al pago de la Seguridad Social Integral donde se evidencie la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores. Por tal razón, se presume que el empleador no realizó los aportes correspondientes a Riesgos Laborales

CARGO TERCERO

Haber incurrido en la violación del artículo 2.2.4.6.24. Numeral 5 y párrafo 1 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.12. numeral 8, artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 y el artículo 122 de la Ley 9 de 1979.

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.

3/1

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra KOI MATERIAL S.A.S.

Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal;

Resolución 2400 de 1979

ARTÍCULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.

Ley 9 de 1979

ARTÍCULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento a la obligación del empleador de hacer entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores a su cargo.

El presunto incumplimiento por parte de la empresa KOI MATERIAL S.A.S., radica en lo expresado en la querrela a folio 2 reverso: "5. La empresa no me garantizó Seguridad Social, como es su costumbre con la mayoría del personal, como tampoco dota de uniformes y demás elementos de bio-seguridad para esa clase de labores de botadero de basura, y debido a una afectación dérmica en mis manos dejé de laborar cuatro días del mes de Julio, y a pesar de que el Jefe me recomendó que regresara cuando me recuperara me descontaron los cuatro días de trabajo."

De acuerdo con lo anterior, este despacho envía oficio de solicitud de pruebas a la empresa KOI MATERIAL S.A.S., con los siguientes resultados:

- Se envía oficio con fecha del 08 de noviembre del 2021 con radicado 08SE2021746800100010795, a la dirección Kilometro 2 Vía al Corredor al Girón, Planilla 126, mediante el servicio de correspondencia 4-72, correspondencia devuelta por causas Dirección Errada. (Folio 29)

- Se envía oficio con fecha del 01 de diciembre del 2021 mediante correo electrónico certificado al e-mail: info@koimaterial.com, con fecha de envío del 17/11/2021 y entrega 18/11/2021. (Folio 31)

- Se envía oficio con fecha del 01 de diciembre del 2021 con radicado 08SE2021746800100011492, a la dirección Kilometro 6 5 Palenque Café Madrid Zona Industrial 2 Bodega 3 BAR, Planilla 142, mediante el servicio de correspondencia 4-72, correspondencia devuelta por causas No reside. (Folio 32)

Por tanto, se publica el oficio de solicitud de pruebas en la Página Web y Cartelera del Ministerio con fecha del 09 de diciembre del 2021, y desfija el 16 de diciembre del 2021. Sin recibir documentales respecto a la Evidencia de la entrega de Elementos de Protección Personal del 2020 y 2021.

Así las cosas, el despacho presume que la empresa KOI MATERIAL S.A.S. en calidad de empleador incumplió con la normatividad vigente en materia de entrega de elementos de protección personal a los trabajadores a su cargo.

CARGO CUARTO

Haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015.

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra KOI MATERIAL S.A.S.

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
 2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad / Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
 3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
 4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
 5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
 7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
 9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.
- Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.
- El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra KOI MATERIAL S.A.S.

las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo–SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

PARÁGRAFO. *Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de la empresa de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con los Estándares Mínimos, basado en el Ciclo PHVA que garantice la adopción de medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, previniendo la aparición de enfermedades en el lugar de trabajo.

El presunto incumplimiento por parte de la empresa KOI MATERIAL S.A.S., radica en lo expresado en la querrela a folio 2 reverso: "5. La empresa no me garantizó Seguridad Social, como es su costumbre con la mayoría del personal, como tampoco dota de uniformes y demás elementos de bio-seguridad para esa clase de labores de botadero de basura, y debido a una afectación dérmica en mis manos dejé de laborar cuatro días del mes de Julio, y a pesar de que el Jefe me recomendó que regresara cuando me recuperara me descontaron los cuatro días de trabajo."

De acuerdo con lo anterior, este despacho envía oficio de solicitud de pruebas a la empresa KOI MATERIAL S.A.S., con los siguientes resultados:

- Se envía oficio con fecha del 08 de noviembre del 2021 con radicado 08SE2021746800100010795, a la dirección Kilómetro 2 Vía al Corredor al Girón, Planilla 126, mediante el servicio de correspondencia 4-72, correspondencia devuelta por causas Dirección Errada. (Folio 29)

- Se envía oficio con fecha del 01 de diciembre del 2021 mediante correo electrónico certificado al e-mail: info@koimaterial.com, con fecha de envío del 17/11/2021 y entrega 18/11/2021. (Folio 31)

- Se envía oficio con fecha del 01 de diciembre del 2021 con radicado 08SE2021746800100011492, a la dirección Kilómetro 6 5 Palenque Café Madrid Zona Industrial 2 Bodega 3 BAR, Planilla 142, mediante el servicio de correspondencia 4-72, correspondencia devuelta por causas No reside. (Folio 32)

Por tanto, se publica el oficio de solicitud de pruebas en la Página Web y Cartelera del Ministerio con fecha del 09 de diciembre del 2021 y desfija el 16 de diciembre del 2021. Sin recibir documentales respecto a lo solicitado:

- Certificación de Existencia y Representación de la empresa KOI MATERIAL SAS
- Certificación expedida por la ARL de afiliación a la ARL de la empresa KOI MATERIAL SAS, con clase de riesgo
- Certificación expedida por la ARL con listado de trabajadores afiliados
- Listado de trabajadores de la empresa KOI MATERIAL SAS
- Implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra KOI MATERIAL S.A.S.

- Matriz de Riesgos 2020 y 2021
- Exámenes médicos ocupacionales de ingreso y periódicos (Conceptos de Aptitud Laboral) del año 2020 y 2021
- Plan de Trabajo Anual 2020 y 2021
- Plan de Formación / Capacitación 2020 y 2021
- Registros de capacitación del año 2020 y 2021
- Registros de Inducción y Reinducción 2020 y 2021 de todos los trabajadores
- Plan de Emergencia 2020 y 2021
- Acta de Conformación de la Brigada de Emergencias
- Registros de capacitación de la Brigada de Emergencias 2020 y 2021
- Acta de Conformación del COPASST
- Actas de reunión del COPASST 2020 y 2021
- Acta de Conformación del Comité de Convivencia Laboral
- Actas de reunión del Comité de Convivencia Laboral 2020 y 2021
- Aplicación de la Bateria de Riesgo Psicosocial
- Estadísticas de Accidentalidad, Enfermedad Laboral y Ausentismo 2020 y 2021
- Certificación de la ARL con los accidentes de trabajo reportados durante los años 2020 y 2021.
- Evidencias de investigación de accidente de trabajo de los años 2020 y 2021
- Programa de Inspecciones de Seguridad
- Evidencias de la realización de las Inspecciones de Seguridad y seguimiento de los planes de acción, 2020 y 2021
- Evaluación inicial del SG SST
- Evidencia de la entrega de Elementos de Protección Personal del 2020 y 2021
- Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales de la señora ANEIDA YULIETH RANGEL SANDOVAL, C.C. 1.063.618.105
- Exámenes médicos y periódicos de la señora ANEIDA YULIETH RANGEL SANDOVAL, C.C. 1.063.618.105
- Inducción y reinducción en seguridad y salud en el trabajo de la señora ANEIDA YULIETH RANGEL SANDOVAL, C.C. 1.063.618.105
- Evidencias de las capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo realizadas de la señora ANEIDA YULIETH RANGEL SANDOVAL, C.C. 1.063.618.105
- Entrega de elementos de protección personal de la señora ANEIDA YULIETH RANGEL SANDOVAL, C.C. 1.063.618.105

La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas y es responsabilidad del empleador o contratante, garantizar la participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y demás personas que presten o ejecuten actividades en las instalaciones de la empresa o establecimiento de comercio.

De acuerdo a lo anterior, y en vista de la información requerida a la empresa KOI MATERIAL S.A.S., y no aportada, se presume que el empleador no implementó el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

De no desvirtuarse los cargos formulados a la empresa KOI MATERIAL S.A.S., tendrá en cuenta el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso...", además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra KOI MATERIAL S.A.S.

de 1995 el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

El despacho atenderá igualmente lo estipulado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de seguridad y salud en el trabajo, respetando y aplicando los principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Asimismo, las multas se graduarán atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011; 12 de la ley 1610 de 2013, además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004.

Vencido el procedimiento enmarcado en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y los artículos 4 y 5 de la Ley 472 del 17 de marzo de 2015 relacionados con los criterios de graduación de proporcionalidad y razonabilidad de la multa por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.2 a 2.2.4.11.6 del Decreto 1072 de 2015, procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la empresa **KOI MATERIAL S.A.S.**, identificado con NIT: 900.639.759-1, representado legalmente por **CENAI DA RAMIREZ** identificada con C.C. 28387215, y dirección de domicilio en el Kilómetro 2 Vía Al Corredor de Girón, Girón – Santander, teléfono 3209445415 - 3209522818, e-mail: info@koimaterial.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta los siguientes cargos:

Haber presuntamente incurrido en la violación de los literales c) y d) del artículo 4, artículo 16 inciso 1, artículo 21 literales a) del Decreto 1295 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.2. del Decreto 1072 de 2015, y el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

Haber presuntamente incurrido en la violación del literal b) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.7 del Decreto 1072 del 2015.

Haber incurrido en la violación del artículo 2.2.4.6.24. Numeral 5 y párrafo 1 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.12. numeral 8, artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 y el artículo 122 de la Ley 9 de 1979.

Haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR a la doctora **LILIANA VEGA ESPINEL**, inspectora de Trabajo, asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra KCI MATERIAL S.A.S.

PARAGRAFO N°1: El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del Expediente 7068001 - 14926152.

PARAGRAFO No. 2: El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la empresa **KOI MATERIAL S.A.S.**, identificado con NIT: 900.639.759-1, representado legalmente por CENaida RAMIREZ identificada con C.C. 28387215, y dirección de domicilio en el Kilómetro 2 Vía Al Corredor de Girón, Girón - Santander, teléfono 3209445415 - 3209522818, e-mail: info@koimaterial.com, y **correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos.**

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

11 ABR 2022


WILSON CORTES BUENO
Director Territorial Santander (E)

Proyectó: Liliana V/E
Revisó/Modificó: W/Cortes Bueno
Aprobó: